

REFERENCIA: RESCISION DE CONTRATO  
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO POSADA  
DEMANDADA: MARIA SOCORRO GIRALDO RESTREPO  
RADICACIÓN: 2022-00119

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 373

---

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Salamina, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



Se procede a resolver sobre la admisión o inadmisión del presente proceso.

**CONSIDERACIONES:**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo **90** del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82 y ss, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**; al advertirse los siguientes defectos que deberá corregirse y que implicarán que se rehaga la demanda en un plazo de cinco (5) días:

- 1) Se deberá determinar en debida forma la acción que pretende incoar, dado que en el encabezado se menciona como proceso ordinario de rescisión o resolución o cumplimiento con promesa de venta (el anexo es un contrato de compraventa), especificando la misma de conformidad con lo indicado en el Código Civil y/o en el Código General del Proceso.
- 2) Se deberán indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que debía cumplirse la obligación que se aduce incumplida por el vendedor y demandante, en el sentido de exponer en su causa petendi cuáles eran los pormenores en que se iba a llevar a cabo tal obligación y cómo se perfeccionaría la tradición de la compraventa.
- 3) Se deberá allegar el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio debidamente actualizado.
- 4) Se deberá aportar el certificado de avalúo catastral que de cuenta del valor del inmueble objeto del presente asunto, dirigido a determinar la cuantía del proceso. Recuérdese la alusión a la “posesión y mejoras de un lote que será desgajado de un predio de mayor extensión”.
- 5) Encuentra este despacho, que el trámite pretendido es conciliable, razón por la cual, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil, tratándose de declarativos, como lo es el caso de estudio, conforme lo regula el artículo 621 del C.G. del P
- 6) Se deberá estructurar la demanda de conformidad con el art. 82 del C.G.P., en el entendido de que la misma deberá: Incluir en debida forma lo que se pretende con precisión y claridad (pretensiones); la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que los aporte, los fundamentos de derecho, determinar en debida forma la cuantía, así como indicar la dirección física y electrónica de la parte demandada.
- 7) Si lo que se pretende dentro del presente proceso es obtener los efectos la condición resolutoria tacita por el no cumplimiento de uno de los contratantes (artículo 1546

del C.Civil), el demandante deberá indicar con claridad, si pretende el cumplimiento del contrato o la resolución del mismo, y en este último caso deberá estipular bajo juramento estimatorio el monto de la indemnización de perjuicios, el cual debe ser presentado bajo los parámetros que establece el artículo 206 del C. G. del P.

- 8) Se deberá acreditar el envío de la demanda a la señora **MARIA SOCORRO GIRALDO RESTREPO**, de conformidad con el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

El reconocimiento de personería para actuar en este proceso al señor **JULIO ALBERTO POSADA**, y para que actúe en causa propia, quedará diferido a la eventual subsanación de la demanda, y en virtud de que la cuantía de la misma que no ha sido acreditada y soportada de manera expresa.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del CGP, se **RECHAZARÁ** el libelo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Tulio Ancizar Cardona Salazar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca5281e6a35fd8acc59f34fa39ddead1bbb2c30ef15524c13b8299fc6b0193c**

Documento generado en 24/11/2022 05:50:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**